

CISA

CONSEJO INDIO DE SUD AMERICA

INDIAN COUNCIL OF SOUTH AMERICA

Casilla No 498, PUNO - Perú / Casilla No 12043 LA PAZ - Bolivia

ORGANIZACION NO-GUBERNAMENTAL, CON STATUS CONSULTIVO
EN EL CONSEJO ECONOMICO SOCIAL - ECOSOC - ONU

e-Mail: tcondori@puebloindio.org / arsuri@ibis.cnb.net /CISA/

Consejo de Derechos Humanos

Mecanismo de Expertos sobre
los Derechos de los Pueblos Indígenas
Tercer período de sesiones
de 12 a 16 de julio de 2010
Tema 3.

Gracias Señor Presidente

Estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones.

~~El Consejo Indio de Sud América CISA, Bolivia, consiguió que la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas fuera reconocida en la nueva Constitución Política de Bolivia, cuyo artículo 30 El Consejo Indio de Sud América CISA, Bolivia, consiguió que la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas fuera reconocida en la nueva Constitución Política de Bolivia, cuyo artículo 30 establece el "derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados(....) cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. ...~~

Sin embargo, en el caso de la mina Corocoro las comunidades del Consejo Jacha Suyu Pakajaqi han sido informadas solamente para que expresen su beneplácito a la explotación pero sin ninguna posibilidad de oposición y mucho menos de veto.

Así lo confiesa el documento elaborado por la COMIBOL señalando que "se coordinarán las acciones "con el objeto de arribar al consentimiento previo, libre e informado en todas las fases del proceso"; especificando que "no se entiende por consentimiento la posibilidad de veto al proyecto". Además, se precisó que el "consentimiento" se interpreta "como la posibilidad que tienen las naciones o pueblos indígenas originarios y campesinos a exigir la readecuación de las medidas socioambientales, económicas y culturales del proyecto de Corocoro".

Otra experiencia similar hicieron los pueblos indígenas Lecos y Mosetenes en el norte de La Paz que tenían que aceptar la licencia de exploración de petróleo en su territorio sin su consentimiento.

En estos casos se violarían derechos establecidos en La Constitución Política del Estado, en el Art. 30 parr. 5., Derecho a la libre determinación y territorialidad", y también Art. 30 parr.10., Derecho a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento de los ecosistemas".

Esperamos que se hará saber al gobierno boliviano que su proceder no constituye una aplicación correcta de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Gracias Señor

Ginebra 14 de julio de 2010

Tomás Condori

Rep. del CISA